



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 17 DE 2025

"Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2026, y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en el Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 de 1993, 101 de 1993, 2178 de 2021 y los Decretos 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 64 y 65, consagra al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, señalando que el Estado reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental; además determina que la producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

Que, los seguros agropecuarios constituyen una herramienta fundamental para la gestión de riesgos en el sector, al ofrecer protección frente a fenómenos climatológicos adversos que pueden tener carácter catastrófico y generar pérdidas significativas en la producción, afectando no solo a los productores sino también a los gobiernos locales y nacional.

Que, en atención a la naturaleza catastrófica de ciertos eventos climáticos, se requiere promover la gestión integral de riesgos que articulen la colaboración entre los sectores público y privado, y que permitan la transferencia de riesgos hacia los mercados internacionales de reaseguro, en concordancia con los objetivos de sostenibilidad financiera y resiliencia productiva del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en su artículo 217 señala que: "Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)" Y en su artículo 218 establece que: "La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)"

Que los literales n) y p) del numeral 2. y el parágrafo del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que es función de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario:

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural. p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las

He

JUL

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. (...)"

Que el artículo 1º de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 2178 de 2021 establece que el seguro agropecuario en Colombia es un "(...) instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de las acuáticas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario (...)"

Que el parágrafo primero del artículo 1º de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 2178 de 2021 señala que: "El Seguro Agropecuario podrá ofrecerse bajo la modalidad de seguro paramétrico o por índice, de manera que el pago de la indemnización se hará exigible ante la realización de un índice, definido en el contrato de seguro, el cual deberá estar correlacionado con el daño o la pérdida, teniendo en cuenta para el pago, la suma fija predeterminada en la póliza.

Esta modalidad de seguro podrá ser tomada por cualquier persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público. En este último caso, la entidad de derecho público podrá actuar como tomador, asegurado y/o beneficiario del Seguro Agropecuario paramétrico, asumir el pago de la prima del seguro y disponer de los recursos recibidos por concepto de indemnización para resarcir a las personas o infraestructura afectada por el riesgo amparado en el seguro, en cuyo caso tal erogación se entenderá como gasto público social."

Que el artículo 3º de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 2 de la Ley 2178 de 2021 señala que: "El Seguro Agropecuario ampara los perjuicios causados por riesgos naturales meteorológicos, geológicos, biológicos, antrópicos, de mercado y comercialización, transporte, entre otros, resultantes de factores extraordinarios e incontrolables al productor, ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la aplicación de esta norma."

Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 determina que "El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1º de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 estableció con relación a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) que, "En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la capitalización rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario."

Que el artículo 21 de la Ley 101 de 1993 creó el "[...] Certificado de Incentivo a la Capitalización Rural, al cual tendrá derecho toda persona natural o jurídica que ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario. Los proyectos deberán corresponder a los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura".

Que el artículo 6 de la Ley 69 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2178 de 2021, dispuso:

"Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto: 1. Subsidiar las primas de

Luis

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; 2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; 3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y 4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA (...)"

Que el Título 6 del Decreto 2555 de 2010, establece que el seguro agropecuario "(...)" será de aplicación a las inversiones en producciones agropecuarias. Para efectos de este seguro subsidiado por el Gobierno, son producciones asegurables todas aquellas que se encuentren incluidas en el Plan Anual de Seguros, aprobado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. En los demás casos se podrá contratar libremente el seguro sin el beneficio del subsidio". A su vez, dispone que "(...)" corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en desarrollo de sus facultades legales y con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios en el cual se determinará el ámbito territorial de su aplicación, los riesgos a cubrir en las producciones agropecuarias, los costos de producción estimados, el subsidio sobre el valor de las primas, la estimación del aporte global del Gobierno y su distribución para el subsidio a las primas de los asegurados, las fechas de suscripción del seguro, la inclusión de los estudios técnicos que posibiliten la incorporación paulatina de nuevos cultivos y los programas de fomento y divulgación del seguro agropecuario". Y en relación con el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios "(...)" la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo, aprobará el presupuesto general de operación del Fondo, solicitará informes periódicos al administrador acerca de la ejecución de las políticas generales adoptadas y velará por que el Fondo disponga de la capacidad financiera necesaria para su funcionamiento. (...) ARTÍCULO 2.31.6.1.4 Recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios contará con los siguientes recursos: a) Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto Nacional, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993; b) Un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios, que deberán transferirse trimestralmente por las compañías aseguradoras al Fondo; c) Un porcentaje de las utilidades del Gobierno Nacional en las sociedades de economía mixta y en las empresas industriales y comerciales del Estado, fijado por el Gobierno Nacional con sujeción a la recomendación que al efecto expida el Conpes; d) Las utilidades que genere el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios por la inversión de sus recursos."

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la cual estableció que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 de Ley 1523 de 2012, frente a la responsabilidad de las Entidades del Estado de acuerdo con las competencias asignadas, establece que: "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres." (Subrayado fuera de texto).

H
H
ci
ci

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo

"(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres; con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (...)"

Que el artículo 2 de la señalada Ley, señala que es responsabilidad de las entidades públicas y privadas desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo en los siguientes términos:

"DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Que el título 1 de la parte 17 del libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 1449 de 2015, desarrolla lo relacionado con la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario.

Que de conformidad con el artículo 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.10 del Decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la CNCA:

"Artículo 2.5.1. Incentivo de Capitalización Rural. El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescargado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA. Parágrafo. Por vía de excepción, la CNCA podrá extender los beneficios del Incentivo a la Capitalización Rural a personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos no redescargados en Finagro, siempre y cuando las condiciones de su otorgamiento correspondan a las definidas por dicha comisión. Artículo 2.5.2. Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo. La CNCA con base en lo dispuesto en esta Parte y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [...]" Artículo 2.5.10. Facultades de la CNCA. Dentro de la facultad que tiene la CNCA de establecer los montos, modalidades y condiciones de los proyectos de inversión objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, la misma podrá, en adición a lo señalado en este título, regular la elegibilidad de predios o explotaciones, determinar los porcentajes de reconocimiento del Incentivo y definir montos máximos para los mismos." (Subrayado fuera de texto).

Que la Circular Externa 008 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia, modificó el numeral 1.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, en relación con el ramo de seguro agropecuario; estableció los lineamientos técnicos y operativos para la clasificación, registro y supervisión de los seguros agropecuarios, incluyendo el ramo de semovientes, el seguro paramétrico y otras modalidades de aseguramiento aplicables al sector rural; y el 25 de junio de 2025, la Superintendencia Financiera reexpidió la Circular Básica Jurídica mediante la Circular

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Externa 006 de 2025 (C.E. 006/25), que subroga completamente la versión anterior (incluida la 008 de 2015), con el objetivo de depurar y actualizar el marco normativo.

Que el numeral 6 del Artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 define las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), como aquellas constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto que señale el Gobierno Nacional, los cuales son establecidos mediante el Decreto 1650 de 2017.

Que a través del Decreto Ley 893 de 2017, se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas que establece el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", con el objetivo de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las 16 zonas priorizadas que abarcan un total de 170 municipios.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No 209 de 2020 modificada por la Resolución 464 de 2017, el *MADR adoptó el Plan para apoyar y consolidar la generación de ingresos de la Economía Campesina Familiar Étnica y Comunitaria*, en desarrollo de la misma se estableció que: *"Se garantizará la sostenibilidad financiera y capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, para dar continuidad al otorgamiento y financiamiento del incentivo a la prima para proyectos productivos de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria – ACFC con énfasis en territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET".*

Que la Resolución 10 de 2025 de la CNCA reglamenta el crédito de fomento agropecuario y rural, las condiciones de las colocaciones sustitutivas, las actividades financierables, beneficiarios, las condiciones financieras, las normalizaciones y se adoptan otras disposiciones.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 123 de Mayo de 2024 "Por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA y se dictan otras disposiciones", creó el incentivo -IIGRA que incorpora de manera integral elementos estratégicos para la gestión de riesgos agropecuarios el cual promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes: (i) Acompañamiento técnico (...) Fomento al ahorro (...) Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios (...) Fomento a la inclusión crediticia.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 000096 de 2025 estableció los lineamientos para la implementación de los Planes Anuales de Riesgos Agropecuarios aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, señalando:

"(...) indica la necesidad de migrar de una política pública de gestión de riesgos enfocada en la transferencia del riesgo hacia una de índole integral en la que el componente de seguro continúe vigente como parte de un esquema en que otras herramientas de conocimiento, prevención y reducción del riesgo permitan disminuir la vulnerabilidad del sector agropecuario nacional ante amenazas naturales y de otra índole, cada vez mayores. Este es el objetivo de política pública que se considera en la conceptualización de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios. Como se ha señalado, para reducir vulnerabilidades internas y externas de los sistemas agropecuarios se requiere fomentar desde la política pública el establecimiento estructurado de instrumentos de conocimiento, prevención y reducción de riesgos que permitan el fomento a: crédito inclusivo, ahorro, acompañamiento técnico en gestión de riesgos, seguro agropecuario, asociatividad, mejor acceso a mercado locales y regionales y capacitación en reducción de riesgos. (...) La implementación de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios tendrá en cuenta los procesos involucrados en la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios, como son: el conocimiento, la reducción y manejo de los riesgos agropecuarios, en especial a aquellos productores que integran la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria definidos en la Resolución 464 de 2017 modificada por la Resolución No. 175 de 2024 de esta cartera ministerial".

Que el Decreto 1406 de 2023 reglamentó la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio para la planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

dirigidas a la materialización de la Reforma Agraria. El SINRADR es el conjunto de entidades y organismos públicos que desarrollan actividades cuya misión es está relacionada con la reforma agraria, el desarrollo rural y la reforma rural integral orientadas a mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, las comunidades campesinas, pescadoras, ribereñas y anfibias, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos indígenas y pueblo Rom, y a proteger y promover sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total con enfoque territorial reconociendo las instancias de concertación del desarrollo rural y la reforma agraria.

Que el subsistema 7 de crédito agropecuario y gestión de riesgos que trata el Decreto 1406 de 2023, es coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural e integrado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco Agrario de Colombia, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), la Sociedad Financiera de Desarrollo Territorial S.A (Findeter), el Departamento Nacional de Planeación (DNP), las entidades del Grupo Bicentenario y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema.

Que el acceso al crédito de fomento agropecuario constituye un instrumento fundamental para el desarrollo rural, la inclusión financiera y el fortalecimiento de la productividad del sector; el seguro agropecuario, como mecanismo de gestión de riesgos, tiene un impacto social significativo al proteger el ingreso de los productores frente a eventos climáticos, sanitarios y de mercado, contribuyendo a la estabilidad económica de las familias rurales y a la sostenibilidad de las actividades agropecuarias; y la articulación integral entre el crédito, la garantía y el seguro agropecuario permite mejorar la calidad del financiamiento, reducir el riesgo crediticio, facilitar el acceso de pequeños y medianos productores al sistema financiero, y promover una cultura de protección y resiliencia en el campo colombiano; se hace necesario establecer disposiciones que reconozcan y promuevan dicha integralidad como principio orientador de las operaciones de crédito de fomento agropecuario.

Que el proyecto de resolución de la CNCA "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026, y se dictan otras disposiciones", estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de cada una de las medidas adoptadas en esta Resolución, y así facilitar la incorporación de los ajustes correspondientes en sus procedimientos, manuales y demás instrumentos operativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios PAGRA para la vigencia 2026 con el objetivo de fortalecer la gestión integral de riesgos agropecuarios a nivel nacional a través de la implementación de medidas para la gestión del conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres en el sector agropecuario, estos últimos en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y demás entidades que intervengan o contribuyan en la gestión de riesgos a favor de los productores del sector agropecuario.

Hui

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO
PLAN ANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS AGROPECUARIOS**

Artículo 3. Alcance Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios PAGRA 2026.
El Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para la vigencia 2026 tiene como propósito consolidar una estrategia integral de protección financiera para los productores agropecuarios, mediante el diseño, implementación y fortalecimiento de instrumentos que permitan:

1. **Reducir la vulnerabilidad del sector agropecuario** frente a riesgos naturales, climáticos, biológicos, de mercado y antrópicos, mediante esquemas de aseguramiento subsidiado, incentivos a la inversión y mecanismos de reactivación productiva.
2. **Promover la inclusión productiva y financiera** de pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos, usuarios especiales y territorios priorizados (PDET, ZOMAC, Núcleos de Reforma Agraria, Productores de la Economía Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) y demás territorios definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), mediante el acceso preferencial a los seguros agropecuarios, incentivos a la capitalización rural y líneas de crédito con condiciones especiales y demás instrumentos de gestión de riesgo.
3. **Fortalecer el ecosistema de gestión de riesgos agropecuarios**, a través del desarrollo de pilotos, productos innovadores, educación económica y financiera, acompañamiento técnico y articulación interinstitucional con entidades del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR).
4. **Garantizar la sostenibilidad del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA)**, mediante una asignación eficiente de recursos, priorización de beneficiarios estratégicos, supervisión y seguimiento a la implementación de los instrumentos definidos en el presente plan.
5. **Contribuir al desarrollo rural integral y a la paz territorial**, mediante el fomento de la resiliencia productiva, la protección de ingresos y la estabilización de las unidades productivas afectadas por eventos adversos.

El PAGRA 2026 se implementará conforme a la política sectorial trazada por el MADR, y será ejecutado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – Finagro, en calidad de administrador del FNRA.

Artículo 4. Beneficiarios. Serán los contemplados en los artículos 17 y 18 de la Resolución 10 de 2025 y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituya y conforme los términos y condiciones reglamentados y/o autorizados por la CNCA.

Parágrafo: En ningún caso las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de grandes productores podrán acceder, de manera directa ni por interpuesta persona, a los subsidios e incentivos previstos en la presente resolución, aun cuando se encuentren clasificadas dentro de alguno de los enfoques establecidos en los artículo 17 y 18 de la Resolución 10 de 2025.

Artículo 5. Presupuesto. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios (PAGRA) para el año 2026 por la suma de **CIENTO OCHEENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$182.550.000.000)**, sin perjuicio de que el Gobierno nacional pueda transferir recursos adicionales a cualquier instrumento bien sea directamente o a través de aportes al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Firma

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

A. Distribución del presupuesto PAGRA 2026*

Cifras en millones de pesos

RUBRO	PRESUPUESTO 2025	EJECUCION	SALDO A 2025	TRANSFERENCIA MADR 2026	PRESUPUESTO 2026
1. Total, ISA	\$ 136.000	\$ 136.000		\$ 91.830	\$ 91.830
Bolsa 1: Destinada al incentivo para asegurar la actividad objeto de financiamiento a través de seguros agropecuarios tradicionales para la operación de crédito que se vaya a registrar en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).				\$ 20.000	\$ 20.000
Bolsa 2: Pólizas para seguros agropecuarios tradicionales, los recursos asignados deberán ejecutarse de manera gradual, destinando el cincuenta por ciento (50%) en el primer semestre de la vigencia y el cincuenta por ciento (50%) restante en el segundo semestre.				\$ 51.830	\$ 51.830
Bolsa 3: Pólizas para seguros agropecuarios paramétricos dentro de la cual el 50% estará destinada para la actividad asegurable multiactividad para productores pequeños y pequeño productor de ingresos bajos.			0,00	\$ 20.000	\$ 20.000
2. IIGRA	\$ 30.000	\$ 5.000	\$ 25.000	\$ 0.000	\$ 25.000
3. ICGR	\$ 20.000	\$ 9.100	\$ 10.900	\$ 10.000	\$ 20.900
4. LEC Reactivación Agropecuaria	\$ 40.000	\$ 40.000		\$ 20.600	\$ 20.600
5.TOTAL. Programa de Fomento a la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios	\$ 14.000	\$ 10.180	\$ 3.820	\$ 21.000	\$ 24.820
5.1 Para el segmento del mercado del seguro agropecuario	\$ 500		\$200	\$ 400	\$ 600
Implementación "Estrategias de promoción de mecanismos de seguros de cosecha subsidiado para la producción de la economía campesina familiar y comunitaria, en Municipios PDET y Otros". divulgación y socialización de políticas, programas e instrumentos	\$ 300	\$ 300		\$ 300	\$ 300
Capacitación y Educación en GIRA	\$ 200		\$200	\$ 100	\$ 300
5.2 Estructuración e Implementación de Pilotos y Productos de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios	\$ 13.500		\$ 3.620	\$ 20.000	\$ 23.620
Piloto de Modelo de Compensación Campesina que ha sido estructurado en Finagro y socializado con actores del sector asegurador y productivo.	\$ 12.000	\$ 9.880	\$ 2.120		\$ 2.120
Pilotos del Proyecto ISF/IDF, avalado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia, que busca apoyar a pequeños productores agropecuarios de mayor vulnerabilidad ante impactos climáticos, mediante coberturas paramétricas indemnizatorias, que cuenta con asignación presupuestal de contrapartida por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 E).	\$ 1.500		\$ 1.500		\$ 1.500
Programa de Fomento para los Pilotos de Aseguramiento Territorial				\$ 20.000	\$ 20.000
Total .	\$ 240.000	\$ 200.280	\$39.720	\$ 142.830	\$ 182.550

*Contempla proyecciones a 31 de diciembre 2025 y se ajusta conforme a cierre de año que se presentará el 28 de febrero 2026, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 de la presente Resolución.

1. Con relación al **Incentivo Seguro Agropecuario (ISA)**. Para las bolas 1 y 2 se destinará máximo el 20% de los recursos al ISA para el mediano productor y el enfoque asociativo.
2. Con relación al **Programa de Fomento a la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios** Finagro, en su calidad de banca de desarrollo y administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), liderará, implementará y consolidará la implementación del **Piloto de Aseguramiento Territorial**, orientado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en el marco de la política nacional de gestión del riesgo agropecuario. Este piloto tendrá como finalidad impulsar la innovación en esquemas de aseguramiento y fortalecer la articulación territorial mediante: (i) la estructuración de pólizas ajustadas a las condiciones

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

agroecológicas y productivas del territorio; (ii) la revisión técnica y actuarial de coberturas, primas y esquemas indemnizatorios; (iii) el fortalecimiento de capacidades locales para la gestión del riesgo agropecuario y la interacción con entidades aseguradoras, garantizando el acompañamiento técnico, jurídico, financiero y operativo necesario para la elaboración, negociación y adopción de pólizas agropecuarias por parte de las entidades locales; y (iv) el seguimiento integral a la implementación de los esquemas adoptados. El piloto contemplara además el financiamiento de las primas del seguro agropecuario, todos los gastos y costos necesarios para la viabilidad del esquema de aseguramiento dando cumplimiento a los objetivos de política pública.

B. Saldo de recursos aprobados vigencia 2025:

1. El saldo de la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.000)** para la aplicación del Incentivo Integral a la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), creado mediante la Resolución 000123 de 2024 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituya y conforme los términos y condiciones reglamentados y/o autorizados por la CNCA, continuarán destinados al IIGRA.
2. La suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000)** para el desarrollo de pilotos del Proyecto ISF/IDF, avalado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Colombia, que busca apoyar a pequeños productores agropecuarios de mayor vulnerabilidad ante impactos climáticos, mediante coberturas paramétricas indemnizatorias, que cuenta con asignación presupuestal de contrapartida por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 E), continuarán destinados a este piloto.
3. El saldo de la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.000)** para la implementación y consolidación del Piloto de Modelo de Compensación Campesina, continuarán destinados a este piloto.

Parágrafo: Los valores previstos en el presente artículo no podrán exceder el monto de recursos disponibles en el FNRA. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación (PGN), se encuentran supeditados a las disposiciones normativas que expida el Gobierno nacional en materia de apropiación presupuestal y en particular a la asignación de recursos del proyecto de inversión del MADR.

Artículo 6. Administración del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA): Con el propósito de asegurar la adecuada gestión, transparencia y sostenibilidad del FNRA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 69 de 1993 y sus modificaciones, se establecen las siguientes reglas sobre el reconocimiento por administración, la presentación de estados financieros y la adopción de instrumentos operativos.

Los recursos del FNRA que provienen de: (i) el aporte del uno por ciento (1%) sobre las primas emitidas por las aseguradoras en seguros agropecuarios; (ii) reintegros por recursos no ejecutados; y (iii) rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos del FNRA; el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberá reportar en el estado financiero anual el detalle de cada fuente, así como los egresos por impuestos, tasas y costos administrativos.

6.1 Reconocimiento por administración. El reconocimiento por concepto de administración a Finagro en calidad de administrador del FNRA, será el UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) sobre los recursos ejecutados del PAGRA. Los impuestos, y gravámenes derivados de la ejecución del PAGRA serán cargados al FNRA.

La administración implica la correcta contabilización, registro fiscal y control presupuestal de los recursos del FNRA, en concordancia con las normas contables y regulatorias aplicables, así como la adopción de mecanismos de control interno y seguimiento permanente a la ejecución de los instrumentos de gestión del riesgo agropecuario.

J. H. M.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

6.2 Estado financiero y operativo. Finagro en su calidad de administrador del FNRA deberá presentar a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada vigencia, el estado financiero y operativo del FNRA con corte al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, incluyendo: detalle de ejecución presupuestal, costos administrativos, resultados de los instrumentos de gestión del riesgo agropecuario, compromisos de vigencias anteriores, contrataciones, cronogramas y productos resultantes.

6.3 Manual operativo. Finagro en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) deberá contar con un Manual Operativo, aprobado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), cuyo alcance se limitará a los procedimientos internos de administración y control del FNRA, sin sustituir ni replicar normas contables, disposiciones regulatorias del sector asegurador ni obligaciones de reporte previstas en otras normas.

El Manual deberá contemplar: a) Procedimientos internos para la gestión de los recursos del FNRA, incluyendo la aplicación del uno punto cinco por ciento (1,5%) por concepto de administración, la conciliación de reintegros y rendimientos. b) Fluxos internos de información y validación, orientados a garantizar la trazabilidad entre las operaciones del FNRA y las decisiones de la CNCA, sin duplicar los reportes externos ya establecidos. c) Régimen de administración de rendimientos financieros, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1853 de 2015 y demás normas aplicables. d) Gestión de la información, relacionada con los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. e) Definición de roles y responsabilidades internas en la gestión del FNRA.

Finagro, en su calidad de administrador del FNRA, deberá presentar la propuesta del Manual Operativo a la CNCA en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. El Manual Operativo será discutido y aprobado por la CNCA en sesión ordinaria, dejando constancia expresa de su aprobación en el acta correspondiente.

Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las facultades de la CNCA para fijar políticas generales de manejo e inversión de los recursos del FNRA, aprobar presupuestos, solicitar informes periódicos y velar por la suficiencia financiera del FNRA.

CAPITULO SEGUNDO INSTRUMENTOS

Artículo 7. Actividades sujetas al Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA). Se podrán asegurar con el beneficio del incentivo al seguro agropecuario las actividades agropecuarias establecidas en la Resolución 96 de 2025 "Por la cual se establecen lineamientos para la implementación de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan. El valor máximo a asegurar para estas actividades corresponde al señalado en la Resolución 096 de 2025 o la que los modifique o complementen o sustituyan.

Parágrafo: Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Éste deberá ser enviado al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) para su análisis, con base en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) fijará el valor máximo de que trata el presente artículo.

Artículo 8. Amparos sujetos de incentivo. El seguro agropecuario amparará los perjuicios causados por riesgos naturales, biológicos, de mercado y antrópicos, ajenos al control del tomador, asegurado o beneficiario que afecten las actividades agropecuarias. Lo anterior, deberá estar en consonancia con lo establecido en la Resolución 096 de 2025

Hui

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Artículo 9. Incentivos. Con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) se establece un Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA), que podrá iniciar desde 30% sobre la prima neta y alcanzar un porcentaje de incentivo máximo de 90%.

Los porcentajes del incentivo al seguro agropecuario por beneficiario quedarán así:

TIPO DE PRODUCTOR/ ENFOQUE	ISA
Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	80%
Mediano Productor	30%
Asociativo	80%

Se otorgará un porcentaje de incentivo adicional de la siguiente forma:

1. 5% para los beneficiarios de la bolsa 1 del presupuesto ISA.
2. 5% para los beneficiarios de la Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria de conformidad con el numeral 8 del artículo 12 de esta Resolución, beneficio que será acumulable y que estará asociada a la bolsa 1 del presupuesto ISA.
3. 5% si el asegurado pertenece a alguna de las siguientes clasificaciones del enfoque individual: joven rural, mujer rural y campesinos; los pertenecientes al enfoque étnico y aquellos productores que se encuentren ubicados en zonas PDET/ZOMAC, núcleos de reforma agraria o productores que hayan sido financiados o apoyados por el MADR o sus entidades adscritas o vinculadas.

Estos incentivos adicionales no serán acumulables, excepto el del numeral 2.

Parágrafo: Se establece como valor máximo de incentivo para el pequeño productor de ingresos bajos, pequeño y mediano productor y para los usuarios especiales de los enfoques asociativo la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)** de la prima del valor asegurado.

Artículo 10. Condiciones para el acceso al Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA). Para acceder al incentivo estas son las características:

En el caso de la Multiactividad, las condiciones mínimas de las pólizas de seguros paramétricos que se promoverán a través del ISA contendrán, de manera simultánea, lo siguiente: un valor asegurado igual o superior al 80% del valor máximo para acceso al ISA referente establecido por el MADR, indemnizaciones individuales no inferiores al 50% de la suma asegurada hasta alcanzar, según corresponda, el valor máximo del 100% de indemnización en relación con la suma asegurada en el período total de cobertura y valores de primas no superiores al 15% de la inversión asegurada.

El pago del incentivo al seguro agropecuario procederá únicamente cuando el beneficiario haya cancelado la porción de la prima que le corresponde, conforme a las condiciones establecidas en la póliza.

Parágrafo: La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) convocará el comité técnico consultivo con el fin de revisar y actualizar las condiciones para el acceso al Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) teniendo en cuenta: i) el valor asegurado, ii) el valor de la prima y iii) las condiciones indemnizatorias para los beneficiarios, considerando, entre otros, los valores de los deducibles en el caso de los seguros tradicionales y las correlaciones que se demuestren entre pérdidas esperadas e índices paramétricos aplicados, en el caso de los seguros paramétricos, para la siguiente vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 14 de 2025 de la CNCA.

F. H.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11. Costos asumidos por el productor. Los productores agropecuarios y/o beneficiarios del ISA, pagarán a la entidad aseguradora el porcentaje del valor de la prima a su cargo, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genere como producto de la suscripción de la póliza.

Parágrafo. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) pagará el porcentaje correspondiente al Incentivo al Seguro Agropecuario sobre el valor de la prima, antes del IVA, el cual será abonado directamente por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) a la entidad aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), una vez el tomador haya pagado el porcentaje de la prima que le corresponde.

Artículo 12. Incentivo de capitalización para la gestión de riesgos agropecuarios (ICGR). Tiene como propósito aportar en la reducción de los impactos de los riesgos agropecuarios, a través de la reducción de la vulnerabilidad de los productores que reciban este incentivo, para lo cual se fortalecen las capacidades productivas en actividades financieras relacionadas con el manejo y gestión del déficit y del exceso de agua y/o conforme los lineamientos de la Resolución 96 de 2025 "Por la cual se establecen lineamientos para la implementación de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan; así como los términos y condiciones autorizadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

1. **Beneficiarios:** Pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor y usuarios especiales de los enfoques individual y étnico.

2. **Focalización del ICGR:** En concordancia con la orientación de la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), se priorizan los municipios de los Núcleos de la Reforma Agraria, los municipios con vulnerabilidades por déficit/exceso hídrico y los municipios priorizados en el Plan Nacional de Riego y Drenaje para la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria (PNRECFC), iniciando con los municipios PDET.

3. **Actividades Financiables:** Aquellas relacionadas con el manejo y gestión del déficit y del exceso de agua; lo anterior conforme los lineamientos de la Resolución 96 de 2025 "Por la cual se establecen lineamientos para la implementación de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o demás disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan. El MADR podrá señalar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas.

4. **Porcentaje de Reconocimiento.** Se establece un porcentaje de reconocimiento del ICGR al valor del crédito de la siguiente forma:

Tipo de Productor/ Usuarios Especiales	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeños productores de Ingresos Bajos. Pequeño Productor (Enfoques Individual, Étnico). Enfoques Étnico (colectivo)	40%

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTAS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB).

Parágrafo: A este instrumento se le aplicarán, en lo compatible, las condiciones del ICR.

Artículo 13. Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria: Esta línea especial de crédito está dirigida a la normalización (incluye deudas de las carteras de redescuento, agropecuaria y sustituta) y reactivación de las unidades productivas de los pequeños y medianos productores afectados por las situaciones de crisis señaladas en el presente artículo, con las siguientes características:

1. **Fuente del crédito.** Solo aplicará para crédito de redescuento.

Hui

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

2. **Monto máximo subsidio.** El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de CINCO MIL (5.000) Unidades de Valor Básico (UVB).
3. **Beneficiarios.** Pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos Productores agropecuarios, los usuarios especiales de los enfoques individual y étnico, registrados en el Registro Único de Damnificados (RUD) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y/o aquellos productores afectados por alguna de las siguientes situaciones de crisis, sustentada mediante declaración juramentada ante el intermediario financiero:
 - a. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural.
 - b. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores.
 - c. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zoocría y pesqueras.
 - d. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
 - e. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoosanitaria de impacto regional o nacional definido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
 - f. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

Para el acceso a la presente línea será necesaria la identificación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), de la ocurrencia de alguna de las situaciones de crisis descritas, y su comunicación al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

4. **Actividades financierables.** Financiará la normalización de créditos agropecuarios concedidos dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), así como el capital de trabajo y la inversión requeridos para la reactivación agropecuaria del productor al igual que el pago de pasivos no financieros, asociado a las situaciones del numeral 3 de este artículo. Para acceder a esta Línea Especial de Crédito (LEC) los créditos deberán ser redescantados ante Finagro.
5. **Destinos de crédito.** Finagro, en calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), determinará con base en la orientación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), los destinos de crédito, las zonas y plazo para la aplicación de la LEC Reactivación Agropecuaria, conforme a la determinación de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en el numeral 3 del presente artículo.
6. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para capital de trabajo y hasta siete (7) años para inversión. En el caso de crédito nuevo, se podrá otorgar periodo de gracia de hasta un (1) año para capital de trabajo y hasta de tres (3) años para actividades de inversión. Para normalización, podrá tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.
7. **Garantías.** Tanto la cobertura como las comisiones de las garantías serán las determinadas por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o la de los demás fondos de garantías que administren recursos públicos y que garanticen créditos en el sector agropecuario. Se promoverán las mejores condiciones, financiadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o Entes Territoriales.
8. **Seguro Agropecuario.** Podrán acceder al ISA con un beneficio adicional del que trata el numeral 2 del artículo 9 de esta Resolución.
9. **Condiciones financieras.** Con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación transferidos por el MADR y/o un tercero y del FNRA, se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor. El FNRA con cargos a los recursos dispuestos para el instrumento, compensará el gasto de interés en exceso a la tasa de interés con subsidio al beneficiario que se derive de la variación de la tasa Interés Bancario de Referencia (IBR), de modo que se garantice la tasa de interés fija con subsidio (efectivo anual) al beneficiario del crédito, de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo productor/Usuario especial - enfoque	Tasa de interés fija con subsidio al beneficiario (EA)
Pequeño Productor de Ingresos Bajos (enfoques individual y étnico)	3%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

Pequeño Productor (enfoques individual y étnico)	4%
Mediano Productor	5%
Enfoque Asociativo	3%
Enfoque Étnico	3%

Para los intermediarios financieros los topes máximos de tasa de interés son los estipulados en la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o la que la modifique o sustituya.

CAPITULO TERCERO COORDINACIÓN. IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 14. Coordinación Operativa: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), podrá consultar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que, en el marco de sus competencias, acorde con la política sectorial oriente la implementación de los instrumentos.

Artículo 15. Dirección y Supervisión del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) ejercerá la dirección del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), para lo cual definirá las políticas generales de manejo e inversión de sus recursos, aprobará el presupuesto de operación, requerirá informes periódicos al administrador sobre la ejecución de dichas políticas y velará por la suficiencia financiera del Fondo para garantizar su funcionamiento.

En desarrollo de lo anterior, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en calidad de administrador del FNRA, realizará la supervisión mediante seguimiento periódico y sistemático a la ejecución presupuestal, la cobertura y el desempeño de los instrumentos, consolidando y analizando información desagregada y estandarizada que incluya, entre otros aspectos:

1. Tipología de pólizas y amparos contratados (coberturas, riesgos cubiertos, exclusiones).
2. Implementación y ejecución de los instrumentos de gestión de riesgos.
3. Niveles de siniestralidad y causas de ocurrencia discriminadas por evento, región y tipo de cultivo o actividad.
4. Caracterización de beneficiarios según tamaño productivo, localización geográfica y sistema de producción.
5. Montos de valor asegurado, primas, subsidios, deducibles y siniestros pagados. Incluyendo su distribución por entidad aseguradora, tipo de producto y región.
6. Resultados por región, aseguradora y tipo de producto.

Con base en esta información, Finagro deberá consolidar y remitir informes mensuales y reportes periódicos al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y a la Secretaría Técnica de la CNCA, incorporando análisis técnico-financieros que permitan la adopción de decisiones orientadas al ajuste, priorización o rediseño de la política de aseguramiento agropecuario para la próxima vigencia.

Artículo 16. Reportes de las compañías aseguradoras. Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), al solicitar el reconocimiento del incentivo a la prima del seguro agropecuario, la respectiva compañía aseguradora o aquellas entidades autorizadas por la SFC a través del Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX), deberán entregar al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), un reporte trimestral de los siniestros reclamados de las pólizas vigentes y canceladas, y de las indemnizaciones pagadas, objetadas y en estudio, indicando el motivo del siniestro, del no pago de la indemnización de ser el caso y los valores pagados correspondientes, entre otros, Finagro o el MADR establecerán el cronograma para la entrega de esta información.

Artículo 17. Implementación: El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en calidad de Administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios

Hui

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establece el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el Año 2026 y se dictan otras disposiciones"

(FNRA) y conforme sus facultades, adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente Resolución.

Finagro contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para emitir las circulares operativas correspondientes, conforme a las siguientes reglas:

1. Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA) e Incentivo Integral a la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA: La circular deberá emitirse dentro del plazo señalado, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.
2. Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (ICGR): El plazo se contará a partir de la fecha en que el MADR comunique a Finagro las condiciones particulares previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 12 de la presente Resolución.
3. Línea Especial de Crédito (LEC) Reactivación Agropecuaria: El plazo se contará a partir de la fecha en que el MADR informe la activación de una situación de crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Resolución.

Artículo 18. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del 1º de enero de 2026, deroga las Resoluciones 7 de 2024 y 7 de 2025, y será publicada en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2025

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMÁN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario

